



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR Carrera 2ª No.17ª-01
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral de Povenir S.A contra el Municipio de Mompox, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2019-00085-00. Informándole que se hace necesario fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 de C.G.P.

Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar, 28 de Marzo de 2023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de Povenir S.A contra el Municipio de Mompox, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2019-00085-00.

Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia.

En virtud a que se encuentra surtido el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, con pronunciamiento de la parte actora sobre las mismas, se señala el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Señálese el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por secretaria líbrense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID BAVA MARTINEZ
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral adelantado por Carlos Barraza Suarez contra Comercializadora Gilmar Mompox, Rad.13-468-31-89-002-2022-00042-00, informándole que el apoderado de la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia a realizarse el día 27 de marzo del año en curso.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 28 de marzo de 2023.

ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Referencia: Proceso Ordinario Laboral adelantado por Carlos Barraza Suarez contra Comercializadora Gilmar Mompox, Rad.13-468-31-89-002-2022-00042-00.

Antecedentes: En audiencia celebrada el día 17 de enero de 2023, se señaló el día 28 de marzo del año en curso para llevar a acabo audiencia de que trata el artículo 80 del CPT Y SS.

Mediante escrito radicado el día 28 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia señalada para el día 28 de marzo del año en curso, debido al fallecimiento de su hermana y se encuentra en los trámites para sus exequias.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

Consideraciones: Atendiendo la petición del apoderado de la parte demandada de aplazar la diligencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y SS, programada dentro del expediente de la referencia en consideración a que el día señalado por el Despacho para llevar a cabo ésta, se le imposibilita comparecer a la audiencia.

Así las cosas el despacho accederá a la solicitud del apoderado de la parte demandante y procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

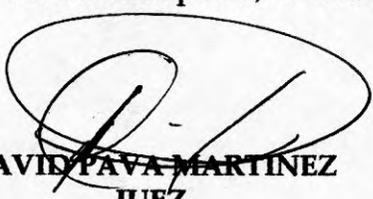
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprógrame la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS, para el día veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m).

Por secretaria líbrense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR Carrera 2ª No.17ª-01
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, adelantado por Jessica Maria Canedo Salas contra E.S.E Hospital Local Santa Maria de MompoX, Radicado No.13-468-31-89-002-2022-00295-00, informándole que se encuentra para señalar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 24 de Marzo de 2023.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Referencia: Proceso ordinario laboral, adelantado por Jessica María Canedo Salas contra E.S.E Hospital Local Santa María de MompoX, Radicado No.13-468-31-89-002-2022-00295-00.

I. Asunto:

Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia.

II. Antecedentes:

Se aprecia dentro del proceso epígrafe, que esta agencia judicial mediante providencia calendada quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), resolvió admitir la demanda.

De la providencia anterior se notificó a la empresa ejecutada E.S.E Hospital Local Santa María de MompoX, mediante email remitido a los correos electrónicos, gerencia@esesantamariamompox.gov.co, el 19 de Enero de 2023 de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que el extremo demandado, contestara la demanda ni propusiera excepciones.

A lo anterior se contrae el discurrir procesal del presente asunto.

III. Consideraciones:

Teniendo en cuenta que se ha surtido el trámite notificadorio de la demanda, trabándose la litis, sin que el extremo demandado ejerciera el derecho de defensa y



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR Carrera 2ª No.17ª-01
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

contradicción que le asiste, pues no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término que para ello les fue concedido, procederá esta judicatura a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: Se tiene como notificada en legal forma a E.S.E Hospital Local Santa María de Mompox, del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Téngase como no contestada la demanda.

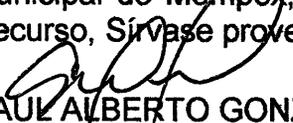
TERCERO: Señálese el día quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta (2:30 p.m) de la tarde, a fin de adelantar la audiencia obligatoria de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del C.P.T.

Por secretaría cítese a las partes, poniéndoles de presente el carácter obligatorio de esta audiencia y que su inasistencia conlleva a las sanciones establecidas en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente Apelación de Auto dentro de proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, informándole que se encuentra para resolver de plano el Recurso, Sírvase proveer. Marzo veintisiete (27) de 2.023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO:	APELACIÓN DE AUTO - EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	GUIDO OLIVIERI PEREZ.
DEMANDADO:	MIGUEL MORALES DIAZ.
RADICADO TYBA:	13-468-40-89-002-2020-00256-01.
ASUNTO:	AUTO QUE RESUELVE DE PLANO RECURSO DE APELACIÓN.

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial a decidir el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra el Decreto de Pruebas realizado en Audiencia practicada el 22 de febrero de 2.023, proferido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE MOMPOX, dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor GUIDO OLIVIERI PEREZ, contra el señor MIGUEL MORALES DIAZ.

ANTECEDENTES

En Audiencia pública, practicada el 22 de febrero de 2.023, en la Etapa de Decreto de Pruebas, el Juez de conocimiento Resolvió "*Declarar extemporáneo el memorial que descurre el traslado de las excepciones y las pruebas solicitadas con este*"; señalando que, conforme al artículo 9 del Decreto 806 de 2020 o de la Ley 2213 de 2022, el pasado 03 de Junio de 2.022, el Apoderado Judicial del Demandado envió al Correo institucional del Juzgado con copia al Demandante, escrito de Excepciones de Merito, por lo que, desde esa fecha se debían computar 12 días de traslado que se culminaban el 22 de Junio de 2.022, y fue solo hasta el 18 de julio de 2.022 que se recorrió el traslado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU TRASLADO

En su momento Procesal, el Apoderado Judicial de la parte demandante presento Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación, aduciendo que, los traslados se realizan de tres formas distintas, ello es, en Autos, en Audiencia y por

Secretaria, que con la entrada en vigencia de la Ley de la virtualidad solo se prescinde de los Traslados Secretariales.

Afirma el recurrente que, en los procesos Ejecutivos debe aplicarse lo dispuesto en el Art. 443 del CGP, esto es, que los traslados deben realizarse solo mediante Auto, y que, la normatividad de la virtualidad debe entenderse como complementaria del Código General del Proceso.

Finaliza argumentando que, el Apoderado del demandado solo cumplió con su deber de enviar a la otra parte procesal el mensaje, mas nunca se aportó un recibido y/o la constancia del acceso al mensaje.

De dicho Recurso se dio traslado por parte del A-quo, recorriendo dentro del término legal, por parte del apoderado judicial del demandado, donde indico que, el envío del mensaje no lo hizo para cumplir un deber legal, sino para que se surtiera el traslado del Escrito; también dice, que no era necesario el acuse de recibido, porque al haberle enviado con copia del correo enviado al Juzgado, entiende que todos los destinatarios pudieron acceder al mensaje; finaliza argumentando, que el Juez indica en el Auto que tiene por Contestada la Demanda que debe hacerse un Traslado, pero el mismo se surte a través de la Secretaria.

Conforme a todo lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX, argumentando que la Ley 2213 de 2022, es una norma que actualiza los procesos y es para darle celeridad a las Notificaciones y Traslados, de ello que, al encontrar bien ceñida a la Ley su decisión, resolvió mantener lo dispuesto en el Decreto de Pruebas impartido en Audiencia, consecuentemente, concedió el recurso de Apelación interpuesto en subsidio.

Dentro de la oportunidad legal, el Apoderado del Demandante presentó argumentos adicionales a su Apelación, exponiendo que, el A-quo baso su decisión en comentarios de Juristas y que no resolvió lo referente a la falta de acuse de recibido, máxime cuando este es importante para poder surtir el Traslado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como hechos relevantes del asunto de marras, se tiene que, conforme al Expediente Digital, se evidencia que el apoderado del demandado contestó la demanda y propuso Excepciones de Merito el 03 de junio de 2.022, donde se envió dicho mensaje al correo institucional del Juez de Conocimiento, con copia al correo romodi70@yahoo.es, que es del Demandado del proceso; y al correo frams90@hotmail.com, perteneciente al Dr. Francisco Javier Machado Salazar (tal como lo indico en el acápite de notificaciones de la Demanda); también, se enuncio en el cuerpo del mensaje de correo lo siguiente: *"conforme lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, me permito hacer le traslado de las excepciones de mérito tal como dispone el artículo 443 del C.G.P."*

Se avizora del expediente Digital, Auto calendado 30 de junio de 2.022, mediante el cual, el A-quo dio en Traslado las Excepciones de Merito propuestas al Actor, por el termino de 10 días, Notificado mediante Estado TYBA # 68 del 01 de Julio de 2.022.

También se observa, Escrito de Contestación de Excepciones de fecha 18 de julio de 2.022, dirigido al correo institucional del Juez de conocimiento con copia al correo albeacuro@hotmail.com perteneciente al Dr. Albeiro Acuña Rodríguez (tal como lo indico en el acápite de notificaciones del Escrito de Excepciones).

Tenemos que, nuestro sistema procesal civil establece el TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO, en los procesos Ejecutivos, para el tema en específico, traemos a colación el artículo 443 del C.G.P., que dice:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”

Con la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2.022, que es la normatividad creada para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar los procesos judiciales ante la jurisdicción Civil, se establece el tema de los TRASLADOS, en el Parágrafo del Artículo 9 dice:

“ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.

(...)

PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Conforme a los textos normativos del CGP y la Ley 2213 de 2.022, es dable entender que, nuestro sistema procesal civil establece un trámite específico para los traslados en los procesos ejecutivos y que con la entrada en vigencia de la Ley que implementa la Virtualidad, se trata de agilizar esta clase de procesos.

De lo anterior que, el correo remitido por el Apoderado Judicial del demandado cuando allega su escrito de Excepciones de Merito al correo institucional del Juez de Conocimiento con copia al correo del Vocero Judicial del Ejecutante, no solo se estaba cumpliendo de un deber de las partes, sino que, se estaba comunicando en debida forma las excepciones de mérito al actor, como lo establece el parágrafo del precepto 9º del decreto 806 de 2.020, declarado permanente mediante la Ley 2213 de 2.022.

En cuanto al acuse de recibido aquejado por el recurrente, se puede indicar que, la norma establece no solo ese precepto, sino que, “*se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, por lo que, al haberse enviado conjunto en un mismo mensaje de correo el escrito de Excepciones de Merito, al Juez de Conocimiento y al Vocero Judicial del Ejecutante, y el primero haber podido acceder a los documentos adjuntos ello es el escrito de Excepciones, se puede constatar que, no hubo problemáticas en el acceso al mensaje por parte del Apoderado del Actor.

Puede concluir esta Judicatura que, el termino de traslado de las Excepciones de Merito de diez (10) días hábiles, debía sumársele dos (2) días hábiles indicados

en la Ley 2213 de 2.022, por lo que, debió computarse desde este término desde él envió del correo por parte del Apoderado del Demandando, ello es el pasado 03 de junio de 2.022, de ello que, se debía descender el traslado de las Excepciones a más tardar el 22 de Junio de 2.022 y fue solo hasta el 18 de Julio de 2.022 que sucedió esto, por lo que, la decisión del A-quo en decretar extemporáneo este escrito y las pruebas solicitadas en el mismo, está ajustado a Derecho.

En razón a este dicho, que el Juez de Conocimiento, debía mediante Auto indicar si estaba en debida forma la Contestación de Demanda o el Escrito de Excepciones y dar validez al Traslado efectuado por la parte que lo realizo, en su oportunidad legal.

En razón a todo lo antes expuesto, que el Decreto de Pruebas en Audiencia objeto de alzada, está ajustada a Derecho, por lo que, debe este Despacho confirmar la providencia de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023), emitida en Audiencia pública por el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Decreto de Pruebas, dictado en Audiencia Pública del 22 de febrero de 2.023, proferido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOX, dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor GUIDO OLIVIERI PEREZ, contra el señor MIGUEL MORALES DIAZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveido.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas en esta instancia, por no aparecer causadas.

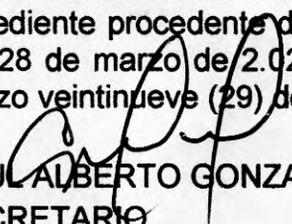
TERCERO: DEVOLVER oportunamente el expediente electrónico al Juzgado de origen, previa anotaciones en Justicia Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

AS

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que se recibió expediente procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, el día 28 de marzo de 2.023, dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Marzo veintinueve (29) de 2.023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL - ACCION PAULIANA.
DEMANDANTE:	RAUL ARIZA MOLINA.
APODERADO:	ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA.
DEMANDADO:	JOSE ORLANDO ROJAS Y OTROS.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2020-00089-00.
ASUNTO:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Familia, en providencia del veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2.023), que Acepto un Desistimiento, Confirmando el Auto del 06 de febrero de 2.023, proferido por este Juzgado, condeno en Costas a los señores José Orlando Rojas, Miriam Barraza Quiroz y Alexander Orlando Barraza, en el equivalente a uno y medio Salarios Mínimos y Devolvió el expediente para que se siga el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ